

Año: 2016

Expediente: 10610/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. MAURICIO REZA MARTINEZ

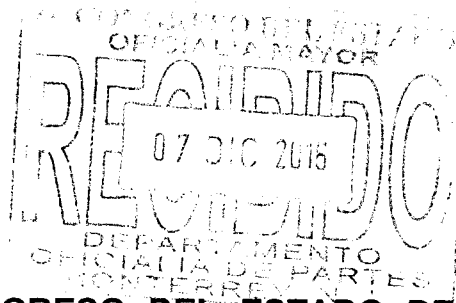
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, EN RELACION AL PERIODO DEL NOMBRAMIENTO DE CADA MAGISTRADO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON PRESENTE.-

El suscrito Mauricio Reza Martínez, mexicano, mayor de edad, abogado en el ejercicio de mi profesión, residente en el estado de Nuevo León; en ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el debido respeto acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por modificación al artículo 9º de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La continuidad en el desempeño de la Magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa, no debe estar supeditada a la voluntad del Poder Ejecutivo del Estado, ya que no hay que olvidar que los Magistrados de este Tribunal Juzgan los actos administrativos del Estado; por el contrario la ratificación de sus nombramientos debiese darse por el buen desempeño en la labor diaria del Magistrado; misma que en su caso será evaluada por el Poder Legislativo, órgano que representa la voluntad del pueblo, y respecto del cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no tiene competencia para conocer de su actos de autoridad; por ende, este constituye el órgano imparcial idóneo para evaluar el desempeño de los Magistrados de este Tribunal, y en consecuencia del mismo determinará la

ratificación del nombramiento. Con lo anterior se propician las condiciones jurídicas sociales para que exista una justicia, imparcial, autónoma y eficaz.

Lo anterior a su vez asegura la independencia e imparcialidad de la impartición de la justicia administrativa resulta importante el que la expedición del nombramiento como Magistrado, por un segundo período, no sea condicionado a que exista una propuesta por el Ejecutivo, a virtud de que dicho requisito legal se satisface con la propuesta que se efectuó para el primer período; de tal manera que para el segundo período solo basta que el Congreso del Estado emita su opinión favorable para expedir el nombramiento por un segundo período; para lo cual evaluará el trabajo realizado por el Magistrado durante su encargo.

En atención a lo anterior, se propone el siguiente Decreto que contiene reforma al artículo 9º de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 9º de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como siguiente:

Artículo 9o.- Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento.

Los Magistrados del Tribunal serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Son causas de terminación del cargo de Magistrado del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo; la renuncia a éste; haberlo desempeñado durante veinte años; o cumplir setenta y cinco años de edad.

Cuando algún Magistrado esté por concluir el período para el que haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal, con por lo menos tres meses de anticipación, comunicará esa circunstancia en conjunto con un informe de labores de dicho Magistrado al Congreso del Estado para los efectos del nombramiento por un segundo período de diez años, dicho procedimiento ante el Congreso se hará aun en caso de incumplirse la comunicación a que se refiere este párrafo.

La falta definitiva de cualquiera de los Magistrados o la actualización de alguna otra causa de terminación de su cargo, será comunicada

inmediatamente por el Presidente del Tribunal al Gobernador del Estado, a fin de que proponga al Congreso el nuevo nombramiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 7 de diciembre de 2016